

# Protocolo para notificar a víctimas sobrevivientes el estatus del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual

Marzo 2022

---

## I. Tabla de contenido

---

I. Introducción.....	4
II. Objetivo de este Protocolo .....	5
III. Definiciones .....	6
IV. Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia en casos de Violencia Sexual.....	8
V. Notificación a las víctimas sobrevivientes .....	11
VI. Tipos de notificación.....	12
VII. Momento de la notificación .....	12
VIII. Procedimiento para notificar.....	13
A. Notificación activa (Negociado de la Policía de Puerto Rico y Departamento de Justicia) .....	13
B. Notificación iniciada por víctima sobreviviente.....	18
IX. Notificación a Víctimas Menores de Edad.....	19
X. Notificaciones fuera de la jurisdicción.....	21
XI. Equipo de trabajo interagencial.....	24
IXX. Plan de Implementación y Evaluación .....	24
Referencias.....	26

---

2| Protocolo para Notificar a Víctima Sobrevivientes el estatus del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual.

# DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE

3| Protocolo para Notificar a Víctima Sobrevivientes el estatus del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual.

## I. Introducción

---

Como respuesta gubernamental al aumento de los casos de víctimas de violencia de género en Puerto Rico, el 25 de enero de 2021, se decretó en la isla un Estado de Emergencia, por medio del *Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013*, titulado *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, Declarando un Estado de Emergencia ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico (OE-2021-013)*. Esta orden estableció como directriz el diseño e implementación de medidas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género en nuestra sociedad, integrando no solo al Gobierno y sus instrumentalidades, sino también a otros componentes de la sociedad civil. Dentro de este contexto tiene lugar la constitución del *Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación (Comité PARE)*, conformado por representantes del Gobierno de Puerto Rico, así como de organizaciones no gubernamentales y el sector privado, con la encomienda de recomendar, diseñar y evaluar las estrategias de atención al problema de la violencia de género, según establecido en el plan de trabajo que se incluyó en la referida Orden Ejecutiva.

Entre las facultades otorgadas al Comité PARE en la OE-2021-013 se encuentra: *“Promover mecanismos, junto al Instituto de Ciencias Forenses, para agilizar las pruebas forenses necesarias para identificar y atender a las víctimas de violencia y acoso sexual, incluyendo los SAFE kits (Rape Kits)”*. OE-2021-013, Sección 6ta., inciso (11).

El *Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia* del Comité PARE incluyó, bajo la actividad 6.3, la tarea de desarrollar unas guías dirigidas a las agencias concernidas para la recopilación, *manejo y notificación a víctimas, en casos donde hay presente un “Sexual Assault Kit” (SAK por sus siglas en inglés)*.<sup>1</sup> Esta tarea fue delegada al Subcomité de SAFE Kit, creado por el Comité PARE, partiendo de la premisa de que toda víctima de delito tiene el derecho de ser informada sobre el estatus de su caso, la evidencia recolectada y los hallazgos encontrados al analizar dicha evidencia.

---

<sup>1</sup> Véase, [parelaviolencia.pr.gov](http://parelaviolencia.pr.gov), para contenido de la Orden Ejecutiva 2021-013 de 25 de enero de 2021 y Plan de Acción del Comité PARE.

4| Protocolo para Notificar a Víctima Sobrevivientes el estatus del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual.

## II. Objetivo de este Protocolo

---

En Puerto Rico, al atender los casos de violencia sexual, se obtiene evidencia mediante el uso del “kit” de recolección de evidencia forense, conocido como “Sexual Assault Kit” o, por sus siglas en inglés, “SAK”, y que previamente se conocía como “Rape Kit” o “SAFE kit”. Los “kits” son enviados al Instituto de Ciencias Forenses (ICF) para proceder con su análisis<sup>2</sup>. La notificación sobre el estatus del “kit” forense permite a las víctimas sobrevivientes participar, de manera informada, en la toma de decisiones de sus casos y ayuda a aumentar el entendimiento y confianza en el sistema de justicia criminal<sup>3</sup>.

Lo anteriormente expresado conforma la base para esta guía para la atención a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual en la isla, la cual se titula *Protocolo para notificar a víctimas sobrevivientes el estatus del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual* (Protocolo) y tiene entre sus propósitos:

- a) Notificar sobre el estatus del “kit” a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual que recibieron una evaluación médico-forense en las que se utilizó un “kit” para la recolección de evidencia.
- b) Reducir la revictimización al momento de la notificación mediante el uso de un diseño de intervención centrada en la víctima y enfocada en trauma.
- c) Garantizar que las víctimas sobrevivientes de violencia sexual tomen decisiones informadas con respecto a sus casos.
- d) Garantizar que las víctimas sobrevivientes de violencia sexual obtengan información actualizada de sus casos en aquellas instancias en las que el “kit” fue previamente sometido al ICF pero no había sido analizado.
- e) Establecer un proceso uniforme y fijar estándares mínimos para notificar a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual los hallazgos del análisis de la evidencia forense recolectada por las agencias concernidas, a saber: (1) Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR); (2) el ICF; (3) el Departamento de Justicia de Puerto Rico; y (4) el Departamento de Salud de Puerto Rico.

---

<sup>2</sup> *Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual para Facilidades de Salud*- Guías sobre los estándares y pasos a seguir en la intervención con las víctimas de violencia sexual en facilidades de salud con sala de emergencia/urgencias.

<sup>3</sup> Ley para Establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada.

- f) Reconocer la singularidad de los casos de las víctimas sobrevivientes de violencia sexual y el trauma que ello genera para facilitar que, luego de consulta previa con el Departamento de Justicia, se pueda modificar el procedimiento de notificación y atemperarlo a las necesidades de las víctimas sobrevivientes.
- g) Fortalecer la colaboración multidisciplinaria e interagencial para atender las situaciones de violencia sexual de forma integrada y colaborativa.
- h) Capacitar al personal que interviene con víctimas sobrevivientes de violencia sexual en el uso de mejores prácticas centradas en la víctima y enfocadas en el trauma.

### III. Definiciones<sup>4</sup>

---

- a) CODIS – “Combined DNA Index System” o Sistema Combinado de Índice de ADN, programa informático que contiene bancos de datos locales, estatales y nacionales de perfiles de ADN de personas condenadas, perfiles de ADN de las pruebas halladas en el lugar de los hechos y perfiles de ADN de personas desaparecidas.
- b) Comunidades específicas - población LGBTIQ+, inmigrantes, personas con diversidad funcional, personas de edad avanzada, residentes de zona rural, entre otras.
- c) Facilidades de salud- se refiere a cualesquiera de los establecimientos que se dedican a la prestación de los servicios médicos y cuentan con una sala de emergencia o urgencias.
- d) “Hit”- identificación de un acierto con el perfil genético de una persona luego de compararlo el perfil genético recolectado en el “kit”.
- e) “Kit” o equipo de recolección de evidencia en casos de violencia sexual – equipo utilizado por profesionales de la salud para la recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Consiste en una caja que contiene instrucciones y materiales que facilitan la recolección de evidencia. También conocido como “Sexual Assault Kit” o, por sus siglas en inglés, “SAK”.
- f) “Kit” con querrela - “kit” de recolección de evidencia forense que se acompaña con la querrela radicada por la víctima sobreviviente de violencia sexual. Cuenta con un número otorgado por el NPPR.

---

<sup>4</sup> Las definiciones aquí descritas, así como el contenido del presente protocolo, se refieren a los procesos aquí dispuestos para la notificación a las víctimas sobrevivientes del estatus del kit de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual.

- g) “Kits” en atraso (“backlog”) - inventario de “kits” cuyo análisis se ha retrasado por las siguientes razones, entre otras:
- La evidencia no ha sido enviada al laboratorio para análisis forense – se trata de evidencia que ha sido recolectada como parte del protocolo en las instituciones de salud y/o por personal de ley y orden como parte de un proceso investigativo, pero que no se envía al laboratorio para el análisis forense, conforme lo establecen los protocolos vigentes.
  - La evidencia se recibió en el laboratorio forense pero no fue analizada – se trata de “kits” que están bajo custodia y almacenados en el laboratorio forense, pero permanecen sin analizar por periodos prolongados de tiempo.<sup>5</sup>
- h) “Kit” sin querrella – “kit” de recolección de evidencia forense que no se acompaña con una querrella, pues la víctima sobreviviente de violencia sexual no ha radicado querrella en el NPPR.
- i) Notificación activa - notificación del resultado del análisis de los “kits” de casos activos y retrasados. La notificación activa es iniciada por el NPPR o el Departamento de Justicia, después del análisis del “kit”.
- j) Notificación iniciada por la víctima sobreviviente - acción en la que la víctima sobreviviente de violencia sexual inicia el proceso de notificación completando el formulario disponible en el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual o llamando a la Línea de Atención y Orientación del CAVV, para conocer sobre el estatus de su caso.
- k) Personal de Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos - personal que labora en la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos del Departamento de Justicia.
- l) Personal de intercesoría de la agencia - personal con capacidad para ofrecer servicios centrados en la víctima y enfocados en trauma de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos del Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres u otra agencia gubernamental.
- m) Personal de intercesoría de la comunidad - personal de trabajo social, consejería o psicología de organizaciones no gubernamentales, que trabajen con víctimas sobrevivientes de delito u ofrezcan servicios a comunidades específicas y estén capacitados en servicios centrados en la víctima y enfocados en trauma.

---

<sup>5</sup> Organizaciones a nivel nacional han establecido que un “kit” en retraso (“backlog”) es uno que no se ha sometido a análisis por un laboratorio forense, público o privado, dentro del término de 10 días desde que se somete y recibe como evidencia.

- n) Portal Electrónico de Equipo de Recolección de Evidencia en casos de Violencia Sexual - herramienta digital disponible para las víctimas sobreviviente a los fines de mantenerse informadas y notificadas sobre el estatus de su “kit”.
- o) Víctimas sobrevivientes – personas sobrevivientes de violencia sexual a quienes se les practicó una evaluación médica que incluyó la recolección de evidencia forense mediante un “kit” distribuido por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- p) Intervención centrada en la víctima – procedimiento enfocado en la priorización de las necesidades de la víctima, en la toma de decisiones con respecto a su recuperación y participación en el sistema de justicia. Para más información, ver Anejo 1.
- q) Intervención enfocada en trauma - procedimiento enfocado en el poder decisional, la seguridad y el bienestar de la víctima, mediante el refuerzo de la capacidad de la víctima para recuperarse de los efectos traumáticos del abuso y la violencia y la proporción de información, recursos, servicios y apoyo. Para más información, ver Anejo 2.

#### IV. Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia en casos de Violencia Sexual

---

Luego de la evaluación médico forense realizada a una víctima sobreviviente de violencia sexual, la evidencia recopilada es remitida al ICF para el correspondiente análisis y determinación de hallazgos. Los hallazgos pueden establecer lo siguiente:

- Se encontró ADN que no le pertenece a la víctima en el “kit” y al entrar a CODIS, el ADN está asociado con un nombre/perfil conocido.
- Se encontró ADN que no le pertenece a la víctima en el “kit” y al entrar a CODIS, el ADN no está asociado con un nombre/perfil conocido.
- Se encontró ADN que no le pertenece a la víctima en el “kit” pero el ADN aún no se ha presentado a CODIS.
- Se encontró ADN que no le pertenece a la víctima en el “kit” pero el ADN no cumple con la elegibilidad según los criterios de la ley federal “DNA Identification Act of 1994”, para incluir el perfil genético a CODIS.
- No se encontró ADN en el “kit”.



Esta información sobre los hallazgos se registra en el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia en Casos de Violencia Sexual (Portal). Esta plataforma electrónica será administrada por el Departamento de Salud y su propósito es notificar a las personas sobrevivientes sobre el estatus de su “kit”. A través del Portal, se provee a las víctimas sobrevivientes la información de rastreo sobre el equipo de recolección de evidencia de violencia sexual que le fue administrado en la evaluación médico-forense. Esta información es provista por el ICF, el Departamento de Salud a través de las facilidades de salud, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud (CAVV) y el NPPR.

La información ofrecida por el Portal protege la identidad y privacidad de las víctimas sobrevivientes, en función de su derecho a mantenerse informada sobre el estatus de su “kit”.

La información del Portal incluye:

1. Lugar físico donde se encuentra el “kit”
2. Estatus del “kit”
3. Entrada del perfil genético del agresor a la Base de Datos de ADN
4. Si tuvo o no tuvo un “Hit” o coincidencia con los perfiles de ADN en las bases de datos de ADN estatales o nacional (Estados Unidos) o el CODIS.

### Administración y mantenimiento de la plataforma

El ICF, Departamento de Salud a través de las facilidades de salud y el NPPR serán responsables de suministrar la información necesaria para nutrir el Portal. A su vez, el CAVV será el encargado de administrar el Portal. El propósito de los datos contenidos y registrados en el Portal son para fines de ofrecer información del estatus del “kit” a la víctima sobreviviente, y no son parte de los procesos, normas o reglamentación de cadena de custodia dispuestos en las respectivas agencias.

### Deberes y funciones de las agencias y facilidades de salud

Todas las agencias o facilidades de salud que reciban, mantengan, almacenan o conservan “kits” deberán mantener actualizados los datos del Portal. Conforme a las funciones del Portal, Las agencias e instituciones responsables tendrán entre sus funciones:

---

9 | Protocolo para Notificar a Víctima Sobrevivientes el estatus del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual.

1. ICF:

- a) Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciban, mantengan, almacenen o conservan los “kits” puedan actualizar el estatus y la ubicación de los “kits”.
- b) Permitir que las víctimas sobrevivientes de violencia sexual accedan al Portal y puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estatus de sus “kits”.
- c) Utilizar tecnología que permita el acceso continuo a las víctimas sobrevivientes, las facilidades de salud, el NPPR y el ICF a la plataforma.
- d) Designar funcionario(s) que trabajarán en la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos de la información requerida al ICF.
- e) Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento y utilización de los “kits”.

2. NPPR:

- a) Designar funcionario(s) que servirá(n) de enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por los funcionarios del NPPR. También servirá(n) para capacitar a los funcionarios del NPPR en la entrada de datos en el Portal.
- b) Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento y utilización de los “kits”, incluyendo la fecha de recibo y fecha de entrega al ICF.

3. Departamento de Salud:

- a) Administrar y mantener el Portal.
- b) Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el manejo de los “kits”.
- c) Designar el personal del CAVV y otro personal concernido de la agencia para el manejo y mantenimiento del Portal.
- d) Capacitar el personal de las facilidades de salud para la entrada de datos al Portal.
- e) Entrar todos los números de los “kits” en el Portal e indicar a qué facilidades de salud fueron distribuidos los mismos.
- f) Asegurar y verificar que las facilidades de salud entren la información requerida sobre cuándo recibieron los “kits” y fecha de recibo de los kits al NPPR, al correo federal o al ICF.<sup>6</sup>
- g) Promover que las víctimas sobrevivientes utilicen el Portal a través de todos los medios de comunicación disponibles.

---

<sup>6</sup> Véase, Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual para Facilidades de Salud ([salud.gov.pr](http://salud.gov.pr)).

- h) Orientar a las víctimas sobre sus derechos, opciones y ayudas disponibles.
4. Facilidades de salud
- a) Designar el personal para la administración, manejo y mantenimiento del Portal.
  - b) Asegurar que el personal designado está capacitado para la entrada de datos al Portal.
  - c) Reportar la utilización y movimiento de los “kits” con y sin querrela en el Portal.

## V. Notificación a las víctimas sobrevivientes

---

Las siguientes agencias tienen la responsabilidad de notificar a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual sobre el estatus de los “kits”:

1. **ICF:** Notificará al Departamento de Justicia, al NPPR y al Departamento de Salud sobre los hallazgos que se desprendan del análisis de la evidencia sometida para investigación.
2. **Departamento de Justicia:** A través de la intervención del ministerio público o del personal de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos, hará la notificación activa a la víctima sobreviviente sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada.
3. **NPPR:** En consulta con el Ministerio Público será responsable de la notificación activa a las víctimas sobreviviente sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada en los casos, cuando así lo ordene el Ministerio Público.
4. **Departamento de Salud:** A través del CAVV, el Departamento de Salud será responsable de la notificación iniciada por la víctima sobreviviente de violencia sexual, sobre cualquier hallazgo que resulte del análisis de la evidencia recopilada. El Departamento de Salud, a través del CAVV, será responsable de atender los requerimientos de información de las víctimas sobrevivientes a través de llamada generada por esta a la Línea de atención y orientación del CAVV o si visita las oficinas del CAVV. De otra parte, será responsabilidad de esta agencia divulgar a la comunidad esta opción de servicios de información mediante campañas educativas de servicio público a través de los medios de

comunicación, mediante orientación en las facilidades de salud o mediante otras estrategias de comunicación comunitaria.

## VI. Tipos de notificación

---

Para asegurar que las víctimas sobrevivientes de violencia sexual puedan recibir información relacionada con los “kits”, independientemente del hallazgo del proceso de análisis, se establecen dos tipos de notificación:

- a) **Notificación activa:** La notificación activa es iniciada por el Ministerio Público luego de ser notificado de hallazgos en el análisis del “kit” por parte del ICF.
- b) **Notificación iniciada por la víctima:** La víctima sobreviviente podrá iniciar el proceso de notificación accediendo al Portal o llamando a la Línea de Atención y Orientación del CAVV para conocer sobre el estatus de su “kit”.

## VII. Momento de la notificación

---

En los casos de violencia sexual, la revictimización puede ocurrir por vía de conocer información de su caso por medio de fuentes secundarias, como lo pueden ser los medios de comunicación u otras fuentes, tales como testigos o la persona sospechosa. En consideración a lo anterior y a los postulados de la intervención centrada en la víctima sobreviviente y con enfoque en trauma, el proceso de la notificación debe realizarse no solo por personal adiestrado en estas modalidades de intervención y abordaje de la víctima sobreviviente, sino que además debe darse de manera oportuna y expedita, siempre que la investigación del caso lo permita.

Los intentos de localizar a la víctima sobreviviente de violencia sexual para su notificación del estatus del “kit” deben agotarse antes de continuar con la investigación, a menos que la notificación a la víctima interfiera con la investigación. La víctima sobreviviente podrá ser notificada sobre el estatus de su “kit” y rastrear el mismo, independientemente de que exista o no una querrela sometida. En estos casos, el procedimiento será:

- a) **“Kits” sin querrela** - las víctimas cuyo “kit” no tenga querrela podrán conocer el estatus de su “kit” mediante el proceso de la notificación iniciada por la víctima sobreviviente.

b) “Kits” con querrela:

- a. las víctimas sobrevivientes serán notificadas mediante el proceso de **notificación activa** liderado por el o la fiscal asignado(a) al caso, teniendo en cuenta las consideraciones y particularidades del caso.

## VIII. Procedimiento para notificar

---

El proceso de notificación a víctimas sobrevivientes de violencia sexual se inicia luego de que el ICF realiza el análisis del “kit” e integra los hallazgos en el Portal. Considerando los dos tipos de notificación a víctimas sobrevivientes (activa e iniciada por la víctima), se determinará el proceso a seguir para la acción de notificar.

### A. Notificación activa (Negociado de la Policía de Puerto Rico y Departamento de Justicia)

El proceso de notificación activa a las víctimas de violencia sexual estará dirigido por el Departamento de Justicia, el cual conformará un **Equipo de Notificación Activa**. Luego de la evaluación de las consideraciones del caso, el Departamento de Justicia será la agencia responsable de determinar e informar a los integrantes del Equipo de Notificación Activa sobre el proceso que se iniciará para la localización, contacto y notificación de la víctima sobreviviente.

El Equipo de Notificación Activa estará compuesto por:

- a) Fiscal del Departamento de Justicia a cargo del caso
- b) Agentes del NPPR
- c) Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos del Departamento de Justicia
- d) Intercesor(a) de la comunidad (de ser requerido por la víctima sobreviviente)

El procedimiento para informar a la víctima a través de la intervención del Equipo de Notificación Activa se desglosa a continuación:

#### Localización de la víctima e inicio de contacto para la notificación

El **contacto inicial** se define como aquel proceso en el que un o una Agente del NPPR se persona a la localidad o ubicación en la que se encuentra la víctima de violencia sexual para brindar la información inicial relacionada a la posibilidad de coordinación de entrevista en el Departamento de Justicia para discutir los hallazgos del análisis del “kit” y brindar información detallada. Se recomienda que el o la Agente del NPPR vista de ropa civil al momento de contactar a la víctima sobreviviente.

1. El personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información a la persona a la víctima sobreviviente.
2. El o la Agente del NPPR trabajará en el proceso de identificación y ubicación de la víctima sobreviviente y notificará al fiscal asignado al caso, una vez localizada. Luego de evaluar el caso, se llevará a cabo el contacto inicial de forma personal en la ubicación en la que se encuentre la víctima y se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en concertar una reunión en las instalaciones del Departamento de Justicia, para notificarle la información surgida sobre su caso. Si la víctima desea establecer la primera reunión estructurada con el Equipo de Notificación Activa en el Departamento de Justicia, se procederá con la calendarización de la reunión.
3. En la eventualidad de que la víctima sobreviviente se haya reubicado o ya no tenga el número de teléfono que aparece en el informe original, el o la Agente del NPPR llevará a cabo la investigación para actualizar la ubicación de la víctima sobreviviente, considerando la privacidad, seguridad y confidencialidad durante el proceso. Una vez localizada la víctima, se producirá el contacto inicial.
4. Durante el contacto inicial, el o la Agente del NPPR a cargo de la notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le indicará su nombre, título y número de placa, para establecer un clima de seguridad y confianza, necesario para facilitar la verbalización de la víctima sobreviviente y la clarificación de dudas o interrogantes relacionadas al proceso.
5. El o la Agente del NPPR establecerá con la víctima sobreviviente una declaración general que permita iniciar la conversación sobre el propósito de la visita. El o la Agente del NPPR que emite el contacto inicial podrá preguntar a la víctima si recuerda haber presentado

una querrela a la policía en una fecha determinada. Esto le da a la víctima la alternativa de no recibir la notificación, si así lo decide.

- Si la víctima sobreviviente indica que **no recuerda** haber presentado una querrela, el personal a cargo de la notificación proporcionará a la persona un número de contacto o el número de la **Línea de Atención y Orientación del CAVV**, para que pueda recibir servicios de apoyo e información adicional y comunicarse posteriormente si recordara algún dato adicional que ofrecer.
  - Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado la querrela ante el NPPR, el o la Agente puede notificar a la víctima que hay nueva información disponible con respecto a su caso y auscultar la disponibilidad de la víctima para discusión posterior de la información.
6. Se programará un segundo contacto en el Departamento de Justicia, de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando las necesidades sociales, emocionales y económicas de la víctima. En todas las intervenciones se seguirán los lineamientos de los abordajes centrados en la víctima sobreviviente y enfocados en trauma para prevenir la revictimización durante el proceso de contacto.
7. En el caso en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o) por el Equipo de Notificación Activa y opte porque haya un segundo contacto, se le orientará sobre las modalidades de contacto (presencial o virtual).
8. En los casos en los que, durante el contacto inicial, se determine que el segundo contacto se ofrezca de modo virtual, se establecerá un protocolo de seguridad que incluya al menos lo siguiente:
- Dirección de la víctima al momento de la llamada en caso de requerir asistencia de emergencia a través del Negociado del 9-1-1.
  - Evaluación de riesgo y seguridad realizada por el Fiscal y considerando la información previa de la información del caso.
  - Aspectos de confidencialidad en el espacio donde se encuentre la persona durante el contacto.
9. Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos orientará a la víctima sobre los servicios de intercesoría de comunidad. Además,

se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en que se le asigne un(a) intercesora de comunidad o si ya cuenta con ese servicio. De contar con el servicio de intercesoría, se auscultará si la víctima sobreviviente interesa que se le brinde acompañamiento durante el proceso de notificación o si, por el contrario, no interesa el servicio de intercesoría en ese momento.

10. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente le manifieste incertidumbre al o la Agente del NPPR con respecto a segundos contactos, se validará la determinación tomada por esta. El o la Agente del NPPR proveerá la información necesaria para que la víctima pueda comunicarse con él o la agente, en caso de tener que cancelar o reprogramar el segundo contacto. También podrá solicitar asistencia a través de la Línea de Atención y Orientación del CAVV.
11. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice que no desea un segundo contacto, el o la Agente del NPPR tomará las medidas para discutir la nueva información inmediatamente. En estas instancias, será necesario que las personas a cargo de la notificación estén preparadas para proporcionar detalles e información del caso. Este personal debe tener una comprensión básica sobre análisis de los “kits” y debe poder discutir cómo se relacionan los resultados con el caso de la víctima.
12. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice al o la Agente del NPPR que no desea un segundo contacto, se auscultará el interés de la víctima sobreviviente en recibir llamadas de seguimiento por parte de los Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia. Si la víctima sobreviviente consintiera el recibir las llamadas de seguimiento, se compartirá la información con el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos para el seguimiento correspondiente.
13. Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.



## 2. Segundo contacto

1. El segundo contacto se llevará a cabo en cumplimiento con los acuerdos relacionados a fecha, hora y lugar de reunión a los que se llegaron en el contacto inicial y el mismo se llevará a cabo desde el Departamento de Justicia, ya sea presencial o virtual.
2. En este segundo contacto deberá estar presente el Equipo de Notificación Activa y, de ser necesario, el intercesor(a) de comunidad, para poder atender cualquier indicador de trauma o la posibilidad de que la víctima **sobreviviente** se descompense durante la intervención, independientemente de que el segundo contacto sea presencial o de forma virtual.
3. Durante este segundo contacto, se notificará a la víctima el estatus de su “kit” y se informará sobre las siguientes instancias:
  - Si el “kit” no fue analizado cuando se entregó originalmente a ICF.
  - Por qué el “kit” se analizó fuera del periodo de entrega original.
  - Los resultados de la prueba y cómo estos impactan el caso.
4. En las instancias en las que, durante la reunión del segundo contacto, la víctima **sobreviviente** verbalice su interés en dialogar con él o la Técnico (a) de Servicios a Víctimas y Testigos o intercesor(a) de la comunidad en privado, la discusión debe detenerse para permitir el intercambio con este personal.
5. Se discutirán con la víctima sobreviviente las alternativas para continuar el proceso judicial, para que esta pueda tomar una decisión informada sobre su interés de continuar o cesar su participación en el proceso de justicia criminal. Esta determinación de la persona debe ser libre, voluntaria y sin que medie coacción.
14. El personal que realiza la intervención proveerá el espacio para la formulación de preguntas y clarificación de información de la víctima sobreviviente.
15. Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea

de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

Con referencia a los contactos con la víctima sobreviviente e independientemente de la decisión de esta con respecto a continuar o no con el proceso en cualquier etapa de este, se harán disponibles los contactos de la Oficina de Compensación de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Se entregarán opúsculos u otra información por escrito que contenga los datos de contacto del Técnico(a) de Servicios a Víctimas y Testigos asignado al caso, así como de otros recursos comunitarios. Los(as) Técnicos(as) de Servicios a Víctimas y Testigos podrán, conforme a la necesidad de la víctima, coordinar servicios y vincularle con recursos comunitarios (servicios, intercesoría, consejería legal, entre otras) y estarán, además, disponibles para servicios de intervención directa con la víctima sobreviviente.

De otra parte, y para fines de proporcionar información actualizada de recursos de comunidad y otros servicios en los procesos de contactos con la víctima, el Departamento de Salud, a través del CAVV y en colaboración y comunicación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creará un registro por región judicial del personal de intercesores comunitarios que pertenezcan a organizaciones no gubernamentales. Se podrán integrar en este esfuerzo organizaciones no gubernamentales que interesen participar del mismo. Los profesionales del área de intercesoría deben contar con preparación especializada en las disciplinas de trabajo social, consejería o servicios psicológicos y poseer experiencia en servicios dirigidos a las víctimas sobrevivientes de delito, así como estar capacitados en lo concerniente al servicio centrado en la víctima sobreviviente y con enfoque en trauma.

## **B. Notificación iniciada por víctima sobreviviente**

El proceso de notificación puede ser iniciado por la víctima sobreviviente de violencia sexual cuando esta(e) se comunique al CAVV del Departamento de Salud, mediante llamada telefónica a la Línea de Atención y Orientación del CAVV, o visitando las instalaciones del CAVV, en el nivel central o en cualquiera de las oficinas regionales del Departamento de Salud.

Cuando la víctima sobreviviente requiera información por cualquiera de las modalidades, el procedimiento para la notificación iniciada por la víctima sobreviviente será el que se desglosa a continuación:

Notificación iniciada por la víctima sobreviviente a través de la Línea de Orientación e Información sobre Rastreo del Kit en Casos de Violencia Sexual o mediante visita al CAVV

- a) Cuando la víctima sobreviviente que requiera la información llame a la línea, el o la profesional que atienda la llamada le comunicará su nombre y título para futura referencia.
- b) Se orientará a la víctima sobreviviente sobre los asuntos de confidencialidad y privacidad que permearán el proceso de intervención telefónica.
- c) A la víctima que llame se le solicitará la siguiente información:
  - 1. Nombre de facilidad de salud en la que se realizó la evaluación médico forense.
  - 2. Fecha de la evaluación médico forense.
  - 3. Número de “kit” utilizado, de tenerlo disponible.
  - 4. Número de querrela al NPPR, si se realizó y lo tiene disponible.
- d) Cuando la víctima requiera información a través del CAVV y no tenga una querrela, le será provisto:
  - 1. Número de “kit”
  - 2. Orientación relacionada al proceso y se viabilizará el contacto con las agencias que pueden actualizar su información, a saber, el Departamento de Justicia y el NPPR.
- e) Se proveerán recursos de apoyo (psicológico, social, legal o médico) disponibles para las víctimas en las oficinas del CAVV o mediante otros recursos de comunidad. Se trabajará un referido coordinado con las organizaciones y agencias de servicios disponibles, incluyendo el Departamento de Justicia y el NPPR.
- f) Cuando la víctima sobreviviente se persone a alguna de las oficinas del CAVV, se seguirán los pasos previamente descritos y además se garantizará que la persona obtenga información por escrito sobre su número de “kit”, los recursos y servicios adicionales disponibles.

## IX. Notificación a Víctimas Menores de Edad

---

En situaciones en que la víctima sobreviviente es menor de 18 años, el proceso de notificación será dirigido por el Departamento de Justicia, en colaboración y coordinación con el NPPR. El manejo de la situación de la notificación a personas menores de edad requiere consideraciones especiales, amparadas en la protección que establecen las leyes en Puerto Rico para los niños, niñas y adolescentes y que incluyen la preservación de la seguridad, la confidencialidad y la privacidad con respecto a los hechos a los que fue expuesto y que sufrió el menor. Se deberán tomar las siguientes consideraciones:

- a) En el caso de que el menor requiera información mediante llamada a la Línea de Orientación e Información sobre Rastreo de "Kit" de Violencia Sexual del CAVV, la persona que atiende la llamada considerará tomará en consideración la posibilidad del que el menor resida con la persona sospechosa que fue identificado a través del análisis del "kit".
- b) En la instancia de que el menor resida con la persona sospechosa, identificado luego del análisis del "kit", se activarán los protocolos de protección que se establecen en la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, 8 LPRA §§ 1101 – 1206.
- c) En las instancias en que el profesional que atiende la llamada constata que el menor reside con la persona sospechosa, identificada mediante el análisis del "kit", no se proveerá información hasta tanto se intervenga con el menor por las agencias concernidas, para prevenir impactos emocionales o situaciones de riesgo a la integridad física del menor.
- d) El menor, dependiendo de sus situaciones específicas, también puede carecer de apoyo familiar, lo cual puede hacer que la notificación y la comunicación posterior sean más difíciles.
- e) Es posible que el menor no recuerde los hechos del abuso o que nunca haya escuchado los detalles sobre el abuso antes de la notificación.
- f) La edad que tenía la víctima en el momento del abuso sexual podría afectar el recuerdo de la víctima. En estos casos, es importante la integración del personal de intercesoría de la agencia y de comunidad para garantizar el desarrollo de un plan de notificación centrado en las víctimas y enfocado en el trauma.

## Proceso de notificación en casos en donde el Departamento de la Familia es custodio

A tenor con el Artículo 27 de la Ley Núm. 246-2011, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, 8 LPRA sec. 1137, en aquellos casos en los cuales se ha ratificado la remoción del menor y la custodia fue otorgada al Estado a través del Departamento de la Familia, los resultados solamente deberán ser divulgados a las personas autorizadas por ley:

- a) El funcionario o empleado del Departamento de la Familia o la agencia que preste los servicios directos cuando sea para llevar a cabo las funciones que le asigna la Ley Núm. 246-2011.
- b) El Procurador de Asuntos de Familia, el Procurador de Asuntos de Menores, los Fiscales y los Agentes de la Policía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales, Maltrato de

Menores y Violencia Doméstica, en todos los casos que se investigue la comisión de hechos constitutivos de delito relacionados con la Ley Núm. 246-2011.

- c) El médico o profesional de la conducta que preste los servicios directos a un menor en casos de protección bajo la Ley Núm. 246-2011.
- d) El tribunal, si se determina que el acceso a los expedientes es necesario para decidir una controversia relacionada con el bienestar del menor; en cuyo caso, dicho acceso estará limitado a la inspección en cámara por el juez.
- e) Todo profesional de la conducta o de salud que sea contratado por la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia y que provea servicios de evaluación, validación y tratamiento de maltrato en la modalidad de abuso sexual a menores de edad, en centros o programas multidisciplinarios afiliados a dicha agencia.

## X. Notificaciones fuera de la jurisdicción

---

En los casos en los que la víctima sobreviviente resida fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, el NPPR y el Departamento de Justicia harán un esfuerzo razonable y agotarán todos los recursos posibles para contactar las agencias de ley y orden de la jurisdicción en la que resida la víctima para coordinar la notificación y los servicios de apoyo socio emocional que fueran necesarios. Una vez localizada la víctima, se hará el esfuerzo razonable para llevar a cabo la notificación en persona con la colaboración de las agencias de la jurisdicción que corresponda. En estas instancias, se hará, además, el esfuerzo de coordinar con los recursos y organizaciones comunitarias que ofrecen servicios a víctimas sobrevivientes de violencia sexual en la jurisdicción en la que resida la víctima sobreviviente, para la provisión de servicios de apoyo.

De no haber interés de colaboración por parte de la jurisdicción en la que resida la víctima sobreviviente, de igual modo se harán las coordinaciones dentro de los esfuerzos razonables para que esta reciba apoyo de organizaciones de comunidad en donde reside.

El procedimiento para la notificación a víctimas que residen fuera de la jurisdicción de Puerto Rico se dispone a continuación:

1. El NPPR, en colaboración y comunicación y con el aval del Fiscal que atiende el caso en el Departamento de Justicia, iniciará la investigación para el contacto de la víctima fuera del país. Una vez localizada la víctima sobreviviente, se producirá el contacto inicial.

2. Si se conoce el número de teléfono, considerando el inciso anterior, se llevará a cabo el contacto inicial con la víctima sobreviviente.
3. El personal a cargo de la notificación sólo proporcionará información a la persona a la que tienen la intención de notificar y sólo después de que se haya validado que la comunicación se está efectuando con la persona interesada.
4. Durante el contacto inicial, el personal a cargo de la notificación se presentará con la víctima sobreviviente y le indicará su nombre, título y departamento que representa, para establecer un clima de seguridad y confianza, necesario para facilitar la verbalización de la víctima y la clarificación de dudas o interrogantes relacionadas al proceso.
5. Se establecerá con la víctima sobreviviente una declaración general que permita iniciar la conversación sobre el “kit”. El personal a cargo de la notificación podrá preguntar a la víctima sobreviviente si recuerda haber presentado una querrela a la policía en una fecha determinada. Esto le da a la víctima la alternativa de no recibir la notificación, si así lo decide.
  - Si la víctima sobreviviente indica que no recuerda haber presentado una querrela, el personal a cargo de la notificación proporcionará a la persona un número de contacto o el número de la Línea de Atención y Orientación del Víctimas del CAVV, para que pueda comunicarse posteriormente si tuviese información adicional que ofrecer.
  - Si la víctima sobreviviente recuerda haber presentado una querrela, personal del Equipo de Notificación Activa puede notificar a la víctima que hay nueva información disponible con respecto a su caso y auscultar la disponibilidad de la persona para discusión posterior de la información.
6. Se programará un segundo contacto, de ser deseado por la víctima sobreviviente, considerando las necesidades sociales, emocionales y económicas de la víctima. En todas las intervenciones, se seguirán los lineamientos de los abordajes centrados en la víctima y enfocados en trauma para prevenir la revictimización durante el proceso de contacto.

7. En el caso en que la víctima sobreviviente interese ser notificada(o) y opte por que haya un segundo contacto, se le orientará sobre las modalidades de contacto (vía telefónica o virtual).
8. En los casos en el que, durante el primer contacto, se determine que el segundo contacto se ofrezca de modo virtual, se establecerá un protocolo de seguridad que incluya al menos lo siguiente:
  1. Dirección de la víctima sobreviviente al momento de la llamada en caso de requerir asistencia médica.
  2. Evaluación de riesgo y seguridad.
  3. Aspectos de confidencialidad del espacio en donde se encuentre la persona durante el contacto.
9. Durante el contacto inicial, el Fiscal a cargo del caso o el Técnico de Servicios a Víctimas y Testigos de la jurisdicción de Puerto Rico orientará a la persona perjudicada sobre los servicios de intercesoría de comunidad en la jurisdicción donde resida al momento del contacto.
10. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima manifieste incertidumbre con respecto a segundos contactos, se validará la determinación tomada por esta. Se le proveerá la información necesaria para comunicarse con el o la agente del NPPR y la Línea de Atención y Orientación del CAVV en caso de la víctima requerir cancelar o reprogramar el segundo contacto.
11. En los casos en los que, durante el contacto inicial, la víctima sobreviviente verbalice que no desea un segundo contacto, se tomarán las medidas para discutir la nueva información inmediatamente. En estas instancias, será necesario el que las personas a cargo de la notificación estén preparadas para proporcionar detalles e información del caso. Este personal debe tener una comprensión básica sobre análisis de los “kits” y debe poder discutir cómo se relacionan los resultados con el caso de la víctima sobreviviente.
12. Si la víctima sobreviviente informa al o la Agente del NPPR que no interesa participar del proceso de notificación no será cuestionada sobre su determinación y se le ofrecerá información que le ayude a vincularse con recursos o redes de apoyo incluyendo la Línea de Atención y Orientación del CAVV. El o la agente le informará al Ministerio Público sobre la determinación de la víctima sobreviviente.

## XI. Equipo de trabajo interagencial

---

Dentro de un término de 30 días a partir de la oficialización de este Protocolo, el Departamento de Salud convocará un equipo de trabajo interagencial, que estará compuesto por representantes del ICF, el NPPR, el CAVV, Departamento de Justicia, Departamento de Familia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Instituto de Estadísticas, y la Oficina de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y al menos dos organizaciones de base comunitaria con experiencia en el manejo y atención de la violencia sexual.

Entre los objetivos de este equipo de trabajo se encuentran los siguientes:

1. Servir como enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por el personal de cada agencia
2. Desarrollar recomendaciones para la implementación.
3. Desarrollar el manual de uso, mantenimiento y monitoreo del Portal.
4. Desarrollar reglamentación multidisciplinaria donde se establezcan los roles y responsabilidades de cada agencia.
5. Desarrollar e implementar el plan para el lanzamiento y promoción de las guías y el Portal.
6. Este equipo de trabajo establecerá un plan de trabajo semestral.
7. Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento con el propósito y objetivos de las guías contenidas en este protocolo y el Portal.

## IXX. Plan de Implementación y Evaluación

---

El Departamento de Salud con la colaboración del Subcomité de “Safe Kits” del Comité PARE, establecido a raíz de la OE 2021-013, tendrá la tarea de desarrollar el **Plan de Implementación del Protocolo para Notificar a Víctimas Sobrevivientes de Violencia Sexual el estatus del Kit de recolección de Evidencia Forense** en un periodo no mayor a 3 meses luego de la oficialización de este. Además, se desarrollará el **Plan de Evaluación de Cumplimiento y Efectividad** en un periodo no mayor a 6 meses luego de la oficialización del Protocolo. Este plan de evaluación debe contener los indicadores de cumplimiento, agencias responsables y la plantilla para el reporte anual de cumplimiento.

Este documento ha sido desarrollado por el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del



Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, en colaboración con organizaciones no gubernamentales.

Este Protocolo podrá ser modificado cuando se estime necesario.

En San Juan de Puerto Rico el 30 de marzo de 2022.



---

**Dr. Carlos Mellado López**  
Secretario  
Departamento de Salud




---

**Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández**  
Secretario  
Departamento de Justicia



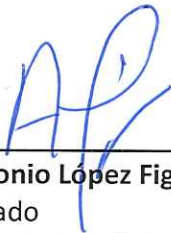
---

**Dra. María Conte Miller**  
Directora  
Instituto de Ciencias Forenses



---

**Dra. Carmen Ana González Magaz**  
Secretaria  
Departamento de la Familia



---

**Cnel. Antonio López Figueroa**  
Comisionado  
Negociado de la Policía

## Referencias

Busch-Armendariz, N., Donde, S., Sulley, C., & Vohra-Gupta, S. (2015, March). *How to Notify Victims about Sexual Assault Kit Evidence*. National Institute of Justice. [https://repositories.lib.utexas.edu/bitstream/handle/2152/77476/IDVSA-Report\\_Victim-Notification\\_Final.pdf?sequence=2](https://repositories.lib.utexas.edu/bitstream/handle/2152/77476/IDVSA-Report_Victim-Notification_Final.pdf?sequence=2)

Busch-Armendariz, N., Sulley, C., & Morris, L. (2015a, March). *Key Components of Building a Successful Victim Notification Protocol*. [https://nccpsafety.org/assets/files/library/IDVSA\\_success.pdf](https://nccpsafety.org/assets/files/library/IDVSA_success.pdf)

Busch-Armendariz, N., Sulley, C., & Morris, L. (2015b, March). *Key Components of Building a Successful Victim Notification Protocol*. Institute on Domestic Violence & Sexual Assault. [https://nccpsafety.org/assets/files/library/IDVSA\\_success.pdf](https://nccpsafety.org/assets/files/library/IDVSA_success.pdf)

Campbell, R. (2015, December). *The Detroit Sexual Assault Kit (SAK) Action Research Project (ARP), Final Report* (No. 248680). <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/248680.pdf>

National Institute of Justice. (2017, August). *National Best Practices for Sexual Assault Kits: A Multidisciplinary Approach*. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/250384.pdf>

Saki: Sexual Assault Kit Initiative. (2015, January). *Victim Notification: Why, When, and How - A Guide for Multidisciplinary Teams*. <https://www.sakitta.org/toolkit/docs/Victim-Notification-Why-When-and-How-A-Guide-for-Multidisciplinary-Teams.pdf>

Stop Violence Against Woman. (2005, May). *Making protection and justice a reality for women victims of gender-based violence in the home*. Amnesty international. <https://www.amnesty.org>

## Anejo 1: Acercamiento centrado en la víctima

El acercamiento centrado en la víctima sobreviviente se define como el contacto sistemático enfocado en las necesidades e inquietudes de la víctima sobreviviente para garantizar la prestación compasiva y sensible de los servicios, sin emitir juicios.

Un acercamiento centrado en las víctimas busca minimizar la revictimización asociada con el proceso de justicia criminal proveyendo el apoyo de intercesores o intercesoras de víctimas y otros u otras proveedoras de servicios, empoderando a la persona sobreviviente como participe principal del proceso judicial.

Este tipo de acercamiento desempeña un papel fundamental en el apoyo a los derechos, la dignidad, la autonomía y la autodeterminación de las víctimas sobrevivientes, independientemente si optan por reportar a las agencias de ley y orden. Para las víctimas sobrevivientes que optan por reportar a las agencias de ley y orden, emplear un acercamiento centrado en la víctima para las investigaciones criminales es fundamental para el éxito de un caso criminal.

De igual forma, los profesionales que ofrecen servicios a víctimas sobrevivientes aportan una diversidad de destrezas de servicios especializados, recursos sociales, competencia cultural e idealmente, una perspectiva informada sobre el trauma. Éstos pueden evaluar las necesidades de los sobrevivientes y brindarles apoyo fundamental. Estas destrezas son imperativas para construir una relación y confianza con los sobrevivientes, satisfaciendo sus necesidades y ayudando al sobreviviente a crear seguridad y protegiendo sus vidas.

Un enfoque centrado la víctima implica:

- **Respeto por la autonomía de la víctima** y el derecho a tomar decisiones (por ejemplo, al determinar si reportar un incidente a la policía o renovar el contacto con el perpetrador en casos de violencia de pareja). (UNDAW y UNODC, 2005)
- **Consideración del entorno familiar y social** de un sobreviviente cuando se brindan servicios de salud y respuestas de seguridad (por ejemplo, cuando los sobrevivientes son marginados por sus familias o no pueden regresar a sus hogares).
- **Educación continua** basada en los derechos y alfabetización jurídica, que empodere a la víctima sobreviviente

- **Suministro de necesidades inmediatas** (por ejemplo, necesidades médicas, de seguridad, psicológicas, legales), así como apoyos socioeconómicos a más largo plazo (como terapia continua y atención médica, acceso a ingresos, seguridad laboral, vivienda, transporte) para el sobreviviente. y sus dependientes (por ejemplo, niños y parientes ancianos). (Asamblea General de la ONU, 2006)

## Anejo 2: Intervención enfocada en el trauma

Es importante que todas las personas integrantes del grupo de trabajo comprendan el trauma y cómo el trauma afecta la respuesta de las víctimas sobrevivientes a los servicios y el proceso de justicia penal, y la respuesta individual de las personas del grupo de trabajo a las víctimas sobrevivientes. Las políticas y procedimientos del grupo de trabajo deben desarrollarse con el objetivo de evitar la revictimización, aumentar la seguridad de todos y aumentar la eficacia y eficiencia de las interacciones con las víctimas.

*Ejemplo:* Una víctima sobreviviente expresó el deseo de cooperar con las autoridades de ley y orden después de haber sido examinada e identificada como víctima de trata por un proveedor local de servicios para víctimas de trata; sin embargo, la víctima no se presentó a las dos primeras citas programadas para una entrevista. Cuando la víctima llegó varias horas más tarde, estaba nerviosa, enojada y solo le dio respuestas de una palabra al agente masculino. Tanto el proveedor de servicios como el agente de la ley se sintieron frustrados y se preguntaron por qué la víctima estaba perdiendo el tiempo. Una vez que el proveedor de servicios le planteó las mismas preguntas a la víctima de una manera empática y sin prejuicios, ella se enteró de que la víctima no dormía la mayoría de las noches y que el agente masculino alto le recordaba a su traficante. Usando una visión informada en trauma, el proveedor le pidió a la víctima que eligiera la hora del día para la próxima cita y si prefería una agente femenina. Este pequeño cambio promovió el sentido de seguridad y disminuyó el sentido de vulnerabilidad de la víctima, lo que marcó una diferencia significativa en la eficiencia y eficacia de las interacciones entre la víctima y los integrantes del grupo de trabajo.

Un enfoque informado sobre el trauma comienza con la comprensión del impacto físico, social y emocional del trauma en el individuo, así como en los profesionales que lo ayudan. Esto incluye prácticas centradas en las víctimas.

El uso de un enfoque basado en el trauma también ayuda a producir mejores resultados en los casos judiciales. Por ejemplo, conduce a entrevistas más efectivas de víctimas y testigos; maximiza las posibilidades de cooperación con las fuerzas del orden; y ayuda a estructurar la búsqueda de evidencia para presentar una historia informada sobre el trauma en la corte al investigador (juez / jurado) y para los propósitos de un litigio previo al juicio. Al final, el jurado deberá comprender los efectos del trauma para evaluar adecuadamente el testimonio y la credibilidad para llegar a un veredicto justo.

Un programa, organización o grupo de trabajo que está informado sobre el trauma se da cuenta del impacto generalizado del trauma en las víctimas y comprende los caminos potenciales para la curación; reconoce los signos y síntomas del trauma en el personal, las víctimas y otras personas involucradas con el sistema; y responde integrando el conocimiento sobre el trauma en políticas, procedimientos, prácticas y entornos. Al igual que en el enfoque centrado en la víctima, la prioridad es la seguridad de la víctima y la protección contra las políticas y prácticas que pueden traumatizar a las víctimas sobrevivientes inadvertidamente.